



Resolución Jefatural

N° 840-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 14 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° 1033-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 22136-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un "Compromiso de Servicio al Perú", en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprueba las "Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos";

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueban las *“Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”*, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario¹ en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario² es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 131-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 14 de junio de 2019, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado *“Bases del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2019”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1871-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la *“Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2019”* al señor Victor Edwin Amanqui Sanchez, identificado con DNI N° 76819279, para seguir los estudios de la carrera de Derecho en la Universidad Nacional del Altiplano;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 20 de marzo de 2024, el señor Victor Edwin Amanqui Sanchez (en adelante, el beneficiario), identificado con DNI N° 76819279, beneficiario de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2019, solicita el aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, el beneficiario expone en su solicitud lo siguiente: *“(…) SOLICITO EL APLAZAMIENTO DE COMPROMISO DE SERVICIO AL PERÚ por caso de fuerza mayor de acuerdo al numeral 12.2.3 del artículo 12 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, por un periodo de 8 meses, para el cumplimiento del compromiso del servicio al Perú. (…)”*;

Que, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar³ tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, lo señalado en el literal b.3) del numeral 5.5° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, el aplazamiento por caso fortuito o fuerza mayor puede otorgarse el beneficiario o beneficiaria demuestre la existencia de un evento temporal extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de la obligación. Para ello, el beneficiario o beneficiaria debe cumplir con presentar la siguiente documentación:

¹Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y de Bienestar conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

²Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y de Bienestar conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

³Antes Oficina de Bienestar del Beneficiario – OBBE.

- i. Solicitud señalando el motivo que genera la situación de caso fortuito o fuerza mayor por el que solicita el aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú y el período de aplazamiento.
- ii. Documentos que acrediten la situación alegada;

Que, de la revisión de la solicitud presentada por el beneficiario, solicita el aplazamiento de Compromiso de Servicio al Perú que egresó en plena pandemia por lo cual se le hizo imposible encontrar un puesto laboral, ya que se encontraba en el campo en la Comunidad de Chapani, del distrito de Arapa, provincia de Azángaro y no podía trasladarse a la ciudad de Puno por un puesto laboral; sin embargo, le precisamos que la pandemia: (i) es un evento Extraordinario, porque sucede fuera del orden natural o común de las cosas, en este caso, una emergencia sanitaria a causa de una pandemia constituye un evento extraordinario. (ii) Imprevisible, debido a que supera o excede la aptitud razonable de previsión. Al respecto, cabe precisar que, en el transcurso de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 se establecieron disposiciones para garantizar la continuidad de la prestación de servicios; y (iii) Irresistible, si es que el beneficiario no tiene la posibilidad de evitarlo, sin embargo, en este caso, si bien es cierto se dificultaron las posibilidades para el acceso de la prestación de servicio, no se verifica que haya existido un impedimento total que le impidiera cumplir con su compromiso, asimismo, no adjunta documentación que evidencie el impedimento provocado por la pandemia en su caso específico, correspondiendo emitir el acto administrativo que declare improcedente el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, es de poner en conocimiento del beneficiario que, el plazo de ejecución aplicable de acuerdo con la norma aprobada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, es de dos (02) años adicionales al número de años establecido en el formato para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú, para que lo ejecuten y acrediten;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se otorga de manera excepcional el plazo de 02 años contados a partir de la culminación de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, a los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec, que a la fecha no han acreditado el Compromiso de Servicio al Perú, para que cumplan con acreditarlo;

Que, finalmente, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 1033-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de fecha 14 de agosto de 2024, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú no cumple con los presupuestos legales establecidos en la normativa vigente; por lo que no resulta viable su autorización, y corresponde emitir el acto administrativo que declare Improcedente la solicitud presentada por el beneficiario;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; las "Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos" aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y las *"Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al*

Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, presentada el señor **VICTOR EDWIN AMANQUI SANCHEZ**, identificado con DNI N° 76819279, beneficiario de la “Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2019”.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al señor **VICTOR EDWIN AMANQUI SANCHEZ** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 1033-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

BRUNO GIUSSEPE YIKA ZAPATA

Director de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo